Clase: *PRUEBA EXTRAPROCESO*
Demandante: *BRAYAN STIVEN REINOSO BERGARA*
Demandado: *JOSE ALONSO DIAZ MONTAÑA*
Radicado: *338*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial de correo que antecede, y ante lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, quien comunica a este Juzgado, que: "…pongo en conocimiento y consideración el DESISTIR de la solicitud que presente ante el Juzgado Promiscuo Municipal De Prado para que extrajudicialmente pero bajo gravedad de juramento respondiera interrogatorio en pliego abierto el señor JOSE ALONSO DIAZ MONTAÑA, mayor de edad, titular del celular 322 842 69 36, residente en la carrera 3ª No. 10-31 barrio El Diviso de esta localidad, por motivos de que fue solucionado y superado la situación que de manera respetuosa expuse en el oficio de Radicado 338…"

Por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso…"; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace BRAYAN STIVEN REINOSOBERGRA, en nombre propio, en proceso de prueba extraproceso de interrogatorio de parte en contra de JOSE ALONSO DIAZ MONTAÑA.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas procesales a ninguna de las partes por lo expuesto en precedencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

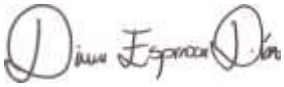

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.034 de fecha 27 de julio de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria